

MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 359 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE NAVIDAD”**

El Alcalde de Armenia, Q., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; el numeral 5°, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República a través del Decreto 1422 de noviembre 04 de 2020, autorizó en el artículo Primero, el pago anticipado de la prima de navidad en la vigencia fiscal 2020, en los siguientes términos: “Para la presente vigencia fiscal, la prima de navidad a que tienen derecho los servidores públicos vinculados a las entidades públicas del orden nacional, se reconocerá y pagará en el mes de noviembre, en los mismos términos y condiciones en los que esté regulada la prima.”
2. Que, el párrafo único del artículo primero del citado Decreto, dispuso que: “Las entidades territoriales podrán optar por reconocer y pagar la prima de navidad, en los términos del presente artículo.”
3. Que de acuerdo con las consideraciones realizadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1422 de 2020, el propósito de autorizar el reconocimiento y pago de la prima de navidad en el mes de noviembre de 2020, para los servidores públicos de los entes nacionales y territoriales, obedece a la estrategia de reactivación económica, necesaria para conjurar la crisis generada por la pandemia del COVID 19.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se basa en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
5. Que el artículo 315 de la Constitución Política en el numeral 7°, así como el numeral 5, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Alcalde, “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”
6. Que el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y a su vez el numeral 3° del mismo artículo, señala como derecho de los municipios, “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”
7. Que la Tesorera General del Municipio de Armenia, a través de certificado expedido el 18 de noviembre de 2020, precisó que esta entidad cuenta con los recursos disponibles en la cuenta de Ahorros No. 13600017488-0 del Banco Davivienda, para realizar el pago de la prima de navidad anticipada de todos los funcionarios vinculados a la planta global, administración central.
8. Que en razón a lo anterior y con base en la expresa autorización dada a través del



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

Decreto 1422 de 2020 por el Gobierno Nacional, se dispone la autorización del pago de la prima de navidad en el mes de noviembre de 2020, en los mismos términos y condiciones en que ésta se encuentra regulada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

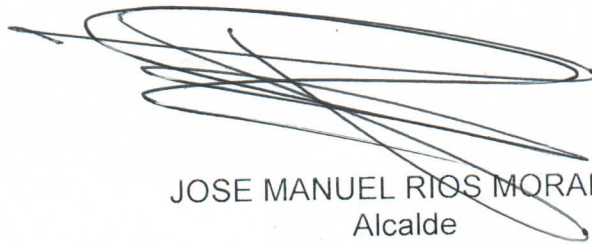
### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el pago de la Prima de Navidad en el mes de Noviembre de 2020, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1422 de noviembre 04 de 2020, para todos los servidores públicos de la administración municipal central, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra regulada la Prima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 2 0 NOV 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MANUEL RIOS MORALES  
Alcalde

Proyecto/Elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora, DAFI  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico  
Revisó: John Edgar Pérez, Asesor Jurídico (e)

YBVS

2 0 NOV 2020